

# ASOCIACION DE MEDICOS MUNICIPALES DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

JUNIN 1440  
TEL. 806-1011 (líneas rotativas/fax)  
1113 – CAPITAL FEDERAL

PERSONERIA JURIDICA C. 1911  
PERSONERIA GREMIAL OTORG. POR RESOL.: Nº 060/85  
PERSONERIA MUNICIPAL Nº 8620/37  
RATIFICADA POR ORD. Nº 37.963/83

## SERVICIOS PARA EL PROFESIONAL ADHERIDO

1) Todo profesional que pertenece al sistema de salud del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires no puede ingresar como profesional adherido.

Los profesionales de la salud gozarán de los siguientes, beneficios:

- a) biblioteca especializada.
- b) cursos de capacitación y perfeccionamiento.
- c) asesoramiento legal y defensa en juicios por mala praxis.
- d) obtención de subsidios.
- e) asesoramiento jurídico.

2) Los servicios y beneficios, serán brindados a partir del día primero del mes siguiente a la efectivización del primer aporte.

3) Para ser beneficiario de los servicios, bastará como prueba para el profesional y para la Asociación, la exhibición del recibo oficial de la Institución en el que consten los aportes al mismo.

4) El profesional adherido no podrá renunciar mientras esté utilizando alguno o algunos de los servicios que éste brinda, bajo pena de caducidad de los derechos que se traten.

5) El profesional adherido podrá solicitar su exclusión del sistema. La renuncia tendrá efecto a partir del primer día del siguiente mes al de su notificación fehaciente. El cese de los servicios del presente será automática desde la comunicación de la renuncia y sólo será efectiva en la medida que el renunciante no registre deuda.

6) La falta de pago de dos (2) cuotas hará considerar al adherente en mora automática y consecuentemente será excluido del sistema sin aviso previo y sin necesidad de intimación alguna. En este supuesto se exigirá al readherente el pago de las alícuotas devengadas.

7) Toda cuestión que no estuviera contemplada en la reglamentación de este sistema, será analizada y resuelta por el Comité Ejecutivo de la Asociación de Médicos Municipales de la Ciudad de Buenos Aires o quien éste designe y su decisión será inapelable.

### ASESORAMIENTO LEGAL Y DEFENSA EN JUICIO POR MALA PRAXIS

8) El profesional que resultare demandado o codemandado por algún hecho donde se le imputare mala praxis deberá denunciar ante la Asociación o ante la entidad que lo nuclea -en la medida que la misma hubiera suscripto convenio con la Asociación el hecho del que nace su eventual responsabilidad en el término de tres días de producido, si es conocido por él o si razonablemente debía conocerlo; o desde la reclamación del tercero si antes no lo conocía. Dará noticia inmediata a la Asociación o a la entidad que lo nuclea -en la medida que la misma hubiera suscripto convenio con la Asociación cuando el tercero haga valer judicialmente su derecho y/o cuando se iniciare una acción penal que lo involucre directa o indirectamente, y/o cuando sea citado a una primer Audiencia de Mediación Obligatoria en el caso del ámbito de la Ciudad de Buenos Aires. Será considerada fecha de notificación la que obre en la cédula de notificación judicial o citación judicial o policial dirigida al demandado o requerido, o la que obre en la cédula de notificación de Proceso de Mediación.

Cualquier adulteración de dicha fecha imputable al demandado provocará la caducidad de los derechos del profesional adherido.

La denuncia y la noticia antes referidas deberán efectuarse en la Asociación o en la de la entidad que hubiere suscripto convenio con la Asociación a que perteneciere el profesional.

Además el profesional está obligado a suministrar a los legistas y a los abogados designados por la Asociación toda la información necesaria para verificar los hechos, elaborar la defensa, producir la prueba, etc. y a permitir las indagaciones necesarias a tal fin.

Asimismo el profesional deberá acompañar toda la documentación relacionada con el caso que obrare en su poder, y efectuar, en defecto de historia clínica, un relato detallado y en forma cronológica de los hechos generadores de la demanda o citación a Mediación Obligatoria bajo pena de caducidad de sus derechos.

El asesoramiento y defensa, estará a cargo del Estudio Jurídico Julio Roberto Albamonte y Marco Aurelio Real, sito en la calle Lavalle 1625 3º piso de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (teléfonos 4374-3474 / 7038 o 4371-8599), a donde deberán dirigirse con la documentación referida.

9) Para contar con los servicios, el demandado deberá estar representado en las causas, mediaciones o juicios que lo involucren, por los profesionales letrados designados por la Asociación, a cuyo efecto deberá otorgar al solo requerimiento de los profesionales o de la Asociación poder judicial con facultad de representación suficiente.

El adherente deberá asistir personalmente a todas las audiencias y entrevistas a las que sea citado por el juzgado interviniente, y/o por los abogados designados para su defensa.

El profesional no podrá reconocer responsabilidad, ni celebrar transacción sin conformidad expresa previa de la Asociación, bajo pena de caducidad de sus derechos.

## **SUBSIDIOS**

10) Cuando por efecto del cumplimiento de una sanción dispuesta por autoridad competente el adherente fuera suspendido en el ejercicio de su matrícula profesional de manera tal que no pudiera ejercer, gozará de un subsidio mensual por el monto que corresponda según el plan al que el profesional se hubiera adherido.

Dicho subsidio será por el plazo de 12 meses o por el plazo de la suspensión si esta fuera menor. En los casos que la sanción impuesta fuera por motivos de actos dolosos, el médico no gozará del subsidio referido antes.

Para acceder al presente subsidio el profesional deberá haber estado incorporado con anterioridad a la fecha de los hechos de los cuales deriva la sanción suspensiva de la matrícula; haber mantenido dicha incorporación sin interrupción hasta el comienzo del otorgamiento del subsidio y continuar incorporado al fondo, después de abonado el último periodo del subsidio, durante, cuanto menos, el doble del tiempo por el cual gozara del subsidio.

Todos los trámites de pedido de subsidio serán analizados y resueltos por el Comité Ejecutivo de la Asociación de Médicos Municipales de la Ciudad de Buenos Aires o quien este designe, siendo la decisión inapelable.